



EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día nueve de diciembre de dos mil diecisiete, se encuentra el **punto de acuerdo 4.19 dictamen XXII-GL-09/2017, relativo a iniciativa que reforma la fracción XXXV del artículo 216 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California.** -----

ACTA No. 20 -----

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 19 de enero del 2017, mediante oficio IN-CAB/0113/17, la Secretaría de Gobierno Municipal remitió el expediente XXII-059/2017 a la Comisión de Gobernación y Legislación del XXII Ayuntamiento, relacionado con la iniciativa presentada por el Consejero Jurídico Municipal, Maestro Leonardo Martínez Delgado, que propone reformar el artículo 216 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California, para que se corrija el número de artículo al que debía referirse e igualmente modifique la referencia del salario mínimo que en tal fracción se contiene, para que la misma sea sustituida por la Unidad de Medida y Actualización a la que se refiere el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Enero de 2017. -----

2.- Que el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y el Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal, ambos publicados en el Periódico Oficial del Estado el 6 de diciembre del 2013, establecen que la Consejería Jurídica es la encargada de la emisión de opiniones sobre la Constitucionalidad y la legalidad de los proyectos de reglamentos, acuerdos y resoluciones que le sean solicitados por el Presidente Municipal.-----

3.- La Comisión de Gobernación y Legislación acordó que se llevaran a cabo las labores de análisis e investigación jurídica correspondientes, con el propósito de estar en condiciones de dictaminar lo conducente, en apego a sus atribuciones previstas en los artículos 53, 54, 55, 56, 80 y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

MOTIVACION DEL DICTAMEN:

PRIMERO.- Que el objetivo fundamental del proyecto que se presenta a consideración, es corregir un error involuntario en la redacción de la fracción XXXV del artículo 216 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California.-----



SEGUNDO.- Que el referido Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11 de mayo del año 2001, y de su contenido original puede apreciarse que el artículo 216 contenía un total de treinta fracciones, tal como se acredita con la copia parcial que se agrega al expediente en que se actúa.-----

TERCERO.- Que en fecha 19 de abril del año 2013, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, fue publicada la reforma mediante la cual le fueron incorporados otros ocho supuestos sancionables al referido artículo 216, para que a partir de tal fecha contara con treintaiocho fracciones, tal como puede apreciarse de la simple revisión de las respectivas copias del Periódico Oficial de referencia, que corren agregadas al expediente respectivo.-----

CUARTO.- Que tal como igualmente puede apreciarse en las copias referidas en el punto anterior, el texto del enunciado del artículo 216 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California, aparecía tal cual se transcribe:

“ARTÍCULO 216. El incumplimiento a las prevenciones contempladas en este Ordenamiento, será motivo de infracción y se sancionará con una multa cuyo monto se calculará en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme al siguiente tabulador:

XXXV.- Por infracción a lo establecido por el artículo 156, una multa de 5 a 300 D.S.M.V.R.”.

QUINTO.- Que en Sesión de Cabildo de fecha 29 diciembre de 2016, el XXII Ayuntamiento de Tijuana aprobó la reforma de todos aquellos artículos, de la normatividad municipal, en los que se contuvieran referencias a los montos que deben cubrir aquellos ciudadanos que incurran en alguno de los supuestos de infracción prevista en tal normatividad.-----

SEXTO.- Es el caso que en el acuerdo aprobado que se menciona en el apartado anterior, se incluyó la fracción XXXV del artículo 216 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California, invocando equivocadamente que su texto se refería al supuesto de infracción relacionado con el artículo 159, cuando en realidad debía referirse al artículo 156, por lo que resulta necesario que ahora se corrija tal equivocación reformando correctamente la multicitada fracción XXXV, tal cual se propone en el presente dictamen. Para los efectos que correspondan, se agregan al expediente las respectivas copias del Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha del 6 de enero de 2017.-----



SÉPTIMO.- Una de las prioridades de este Gobierno Municipal es regular todos los ramos que sean de su competencia, procurando una normatividad congruente con todos y cada una de las actividades que realiza. En este sentido es necesario que se corrija el error que actualmente se encuentra publicado tanto en la última reforma contenida en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de enero de 2017, como en la página de internet de este H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. En los términos que se señalan en el siguiente comparativo.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	
EL TEXTO DICE:	EL TEXTO DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO 216.- El incumplimiento a las prevenciones contempladas en este Ordenamiento, será motivo de infracción y se sancionará con una multa cuyo monto se calculará en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme al siguiente tabulador:</p> <p style="text-align: center;">De la I a la XXXIV...</p> <p>XXXV.- Por infracción a lo establecido por el <u>artículo 159</u>, una multa de 5 a 300 veces la UMA</p> <p style="text-align: center;">De la XXXVI a la XXXVIII...</p> <p style="text-align: center;">La...</p>	<p>ARTÍCULO 216.- El incumplimiento a las prevenciones contempladas en este Ordenamiento, será motivo de infracción y se sancionará con una multa cuyo monto se calculará en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme al siguiente tabulador:</p> <p style="text-align: center;">De la I a la XXXIV...</p> <p>XXXV.- Por infracción a lo establecido por el <u>artículo 156</u>, una multa de 5 a 300 veces la UMA</p> <p style="text-align: center;">De la XXXVI a la XXXVIII...</p> <p style="text-align: center;">La...</p>



FUNDAMENTOS LEGALES :------

PRIMERO.- Que resulta obligación de los integrantes de este Ayuntamiento, el desarrollo oportuno de las acciones legislativas necesarias, tendientes a mantener correctamente actualizado el marco normativo del municipio de Tijuana, Baja California.-

SEGUNDO.- Que los reglamentos municipales, así como las disposiciones normativas que aprueben los Ayuntamientos deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación y ejercicio de atribuciones del respectivo municipio.-

TERCERO.- Que es facultad de los Ayuntamientos en los términos del artículo 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *"...aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones..."*.-

CUARTO.- De igual forma, la labor legislativa municipal encuentra sustento en los artículos 76, 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 3, 18 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.-

QUINTO.- Que en concordancia con lo referido, resulta también aplicable lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracciones IV, 9 fracciones I y IV, 18, 19 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, al igual que lo dispuesto por los artículos del 1 al 6, 9, 10, 11 fracción I, 12, 18, 40, 44, 50, 72, 80, 102 y demás aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal.-

Resultando, que el proyecto del Reglamento en estudio, cumple con los requisitos de Ley que establecen los artículos mencionados, por lo que se somete a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación en su caso.-

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-

Se reforma el artículo 216 en su fracción XXXV del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 216. *El incumplimiento a las prevenciones...*

XXXV.- *Por infracción a lo establecido por el artículo 156, una multa de 5 a 300 veces la UMA.*



DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-----

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----

TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter municipal que se opongan a la presente reforma.-----

Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del XXI Ayuntamiento de la Ciudad de Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



LIC. RAÚL FELIPE LUEVANO RUIZ

CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.19 Dictamen XXII-GL-09/2017, RELATIVO A INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCION XXXV DEL ARTICULO 216 DEL REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.